

**INVESTIGADO** : ORLANDO VELÁQUEZ BENITES  
**DELITO** : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**ESP. JUDICIAL** : CLAUDIA MARICELA ECHEVARRÍA RAMÍREZ

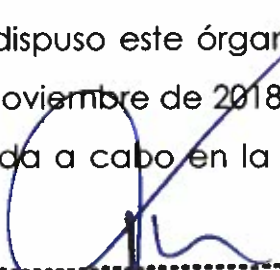
RESOLUCIÓN NÚMERO: **CUATRO**

Lima, veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS;** dado cuenta con el presente cuaderno de cuestión previa deducida por el investigado Orlando Velásquez Benites; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El investigado Orlando Velásquez Benites, mediante escrito ingresado en mesa de partes, el 29 de octubre de 2018, obrante en el folio 1, dedujo el medio técnico de defensa: Cuestión Previa, conforme a los fundamentos allí descritos, a efectos que su investigación sea desacumulada de la carpeta fiscal seguida contra César José Hinostroza Pariachi.

**SEGUNDO:** Conforme a su derecho corresponde, dicho investigado conjuntamente con su abogado Fernando Ugaz Zegarra –registro CAL N.º 30700–, solicitó el desistimiento del medio técnico de defensa interpuesto, alegando que ello es conforme a su estrategia de defensa y a efectos de ejercer correctamente su derecho de defensa. Asimismo, tal como dispuso este órgano jurisdiccional por resolución número tres, de 23 de noviembre de 2018 (folio 75), según el acta de certificación de firma llevada a cabo en la fecha (véase en el folio 77), el investigado

  
-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República

Orlando Velásquez Benites ha cumplido con certificar su firma ante la Especialista Judicial de este Juzgado; además, ha reconocido su firma y contenido del escrito mediante el cual solicita voluntariamente el desistimiento.

**TERCERO:** Uno de los principios que rigen la actividad de los sujetos procesales, es el principio dispositivo [La máxima en cuestión delimita "la extensión de la materia sobre la que el juez debe pronunciarse, y esto en un doble sentido: impidiendo que el órgano jurisdiccional falle sobre puntos no sometidos a su competencia y prohibiendo igualmente que algunas de las cuestiones propuestas queden sin solución"], según el cual el debate y examen de las solicitudes y cuestionamientos de las partes –en este caso a través del medio técnico de defensa: cuestión previa-, sólo tendrá lugar en la medida que algunos de los sujetos procesales legitimados lo haya interpuesto y persista en el mismo; ello en concordancia con el modelo procesal penal vigente, que estatuye la división de roles entre los sujetos procesales.

**CUARTO:** En efecto, bajo el principio dispositivo, si el investigado asesorado por su defensa técnica, libre y voluntariamente, decide desistirse de un medio técnico de defensa –en este caso, Cuestión Previa-, carece de objeto proseguir con su trámite, por su renuncia manifiesta. Además, el Juez de Investigación Preparatoria o Juez de Garantías, que rige su actuación, entre otros, por el principio de imparcialidad, no puede sustituir a la partes –en este caso, corresponde

<sup>1</sup> GUASP, Jaime. *Juez y hechos en el proceso civil - Una crítica del derecho de disposición de las partes sobre el material de hecho del proceso*, Barcelona - España, Editorial Bosch, 1943, pág. 25.

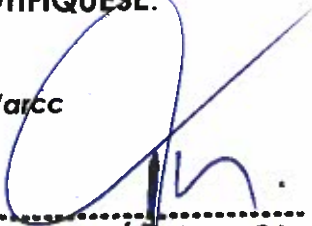
al investigado deducir y sustentar los medios técnicos de defensa- ni resolver pedidos que debe sustentar oralmente la parte interesada, más aún si ha manifestado expresamente su desistimiento del mismo.


**QUINTO:** Siendo esto así, en el presente caso, se verifica en el acta de certificación de firma (véase en el folio 77), que el investigado ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES manifiesta su conformidad con el pedido de desistimiento del medio técnico de defensa Cuestión Previa, para lo cual suscribe e imprime su huella dactilar. Por lo que, habiéndose procedido conforme a ley y manifestado expresamente su voluntad de desistirse, debe aceptarse dicho pedido. De otro lado, se aprecia que por resolución número dos, de 21 de noviembre de 2018, obrante en el folio 56, se programó audiencia pública de cuestión previa para el día 29 de noviembre de 2018, conforme a los efectos del desistimiento aceptado, corresponde dejar sin efecto dicha programación.

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, resuelve:

- I. **TENER POR DESISTIDO** del medio técnico de defensa: Cuestión Previa, formulado por el imputado **ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**, en la causa seguida en su contra por el delito Cohecho Pasivo Específico en agravio del Estado Peruano.
- II. **DEJAR SIN EFECTO** la programación de audiencia efectuada por resolución dos de 21 de noviembre de 2018.
- III. **NOTIFÍQUESE.**

HN/arcc

  
-----  
**Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA**  
JUEZ SUPREMO (p)  
Juzgado de Investigación Preparatoria de la  
Corte Suprema de Justicia de la República

  
-----  
**Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**  
Especialista de Causa  
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria  
Corte Suprema de Justicia de la República